

AÑO: 2009

EXPEDIENTE: 6080

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 5 DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCION PUBLICA DENOMINADA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Noviembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente.

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

---

### Honorable Asamblea:

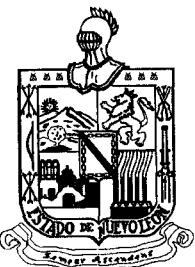
Los suscritos, C.C. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás relativos aplicables, ocurrimos presentando **iniciativa de reforma por modificación del artículo 5 de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Conforme a los dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Administración Pública, se integra por la Administración Pública Central y Paraestatal.

Bajo esa tesisura, se entiende Administración Pública Central, la que está conformada por las secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia, la Oficina Ejecutiva del Gobernador, la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Consejería Jurídica del Gobernador y demás dependencias y unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualesquiera que sea su denominación.

Asimismo, la Administración Pública Paraestatal, la integran los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, cualquiera que sea su denominación.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

Tal es el caso de la Institución Pública denominada "Agua y Drenaje de Monterrey", dicha Institución, tiene por objeto prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial a los habitantes del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, la Ley que crea al organismo público descentralizado, contempla la posibilidad legal para que la Institución y los municipios puedan celebrar convenios para su participación en el desarrollo de los servicios públicos antes invocados.

En este orden de ideas, la ley que dio origen a la creación del Instituto en comento, establece en su numeral 5 que para el Gobierno del citado Instituto, estará a cargo de un Consejo de Administración, mismo que estará integrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien este designe, y seis miembros más designados de la siguiente forma:

1. Uno por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
2. Un representante de los Municipios del Estado que lo designará el Ayuntamiento de Monterrey;
3. Uno por los usuarios de los servicios de agua y drenaje;
4. Uno por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey;
5. Uno por la Cámara de propietarios de Bienes Raíces del Estado de Nuevo León, A.C. y
6. Uno por la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León.

En cuyo caso, cada miembro propietario, contará con un suplente.

Cabe destacar que el Consejo de Administración al que se hace referencia, tiene las facultades legales previa autorización del Ejecutivo del Estado, para:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXII LEGISLATURA**

---

- a).- Enajenar o gravar los bienes inmuebles o inmovilizados que integran el patrimonio de la institución;
- b).- Dar en arrendamiento los bienes inmuebles de la institución por un período que exceda de cinco años;
- c).- Expedir el Reglamento relativo a la prestación de los servicios a su cargo.
- d).- Proponer y aplicar las tarifas respectivas.

Como es deberse, las facultades conferidas por la ley al órgano colegiado antes citado, resultan sumamente trascendentales para la debida y adecuada administración de los recursos del propio Instituto de Agua y Drenaje de Monterrey, pero aún más lo es, el eficiente servicio que debe prestar.

En virtud de lo anterior, dicho órgano de administración debe de estar integrado por quienes tienen interés directo en las tomas de decisión, toda vez que sus efectos tienen repercusión en el servicio que conforme a ley les corresponde, como es el caso de los municipios de la entidad.

En esa tesisura, resultaría ideal que en el Consejo de Administración del organismo público descentralizado, estuvieran integrados los representantes de los municipios de la entidad en los que Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. presta sus servicios, toda vez que ellos son los obligados conforme a la ley a la prestación de dichos servicios públicos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXII LEGISLATURA**

---

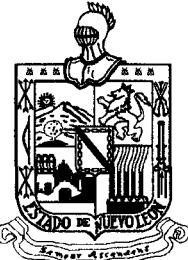
Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta necesario reformar la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" en su artículo 5, para incluir en la integración del Consejo de Administración, al menos a algún representante de los municipios de la zona metropolitana y alguno que represente a los municipios del norte y sur del Estado.

Es por ello, que con el propósito que se encuentren representados los intereses de los municipios ante el Consejo de Administración de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. nos permitimos proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**Decreto**

**Único.-** Se reforma por modificación del artículo 5 de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", para quedar como sigue:

**ARTICULO 5.-** El Gobierno de la Institución estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien este designe, que lo presidirá, y **trece** miembros más, que serán designados de la siguiente forma: uno por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; **los Presidentes o persona que ellos designen de los Municipales de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, Apodaca, así como dos representantes de los municipios de la zona norte y dos representantes de los municipios de la zona sur de Nuevo León, en los términos de la Ley de la materia;** uno por los usuarios de los servicios de agua y drenaje; uno por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey; uno por la Cámara de propietarios de Bienes Raíces del Estado de Nuevo León, A.C. y uno por la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León. Por cada miembro propietario deberá designarse un suplente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXII LEGISLATURA

*Para los efectos de esta Ley, los Municipios pertenecientes a la zona norte, estará comprendida por: Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, Bustamante, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Coss, Doctor González, García, General Bravo, General Treviño, General Zuazua, Los Herreras, Higueras, Juárez Lampazos de Naranjo, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Pesquería, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, Vallecillo y Villaldama. La zona sur estará conformada por los Municipios de: Allende, Aramberri, Cadereyta Jiménez, Doctor Arroyo, Galeana, General Terán, General Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos y Rayones, Santiago.*

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente,**

**Monterrey, Nuevo León, Noviembre de 2009**

**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

**VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS**

**HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO**

**DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA**

**ARTURO BENAVIDES CASTILLO**

**LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXII LEGISLATURA

---

FERNANDO GONZALEZ VIEJO

JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS

MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

JAIME GUADIAN MARTINEZ

SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ

VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

*Hern-Salina Wolberg*  
HERNAN SALINAS WOLBERG

JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

Hoja 6 de 6 que contiene iniciativa de reforma al artículo 5 de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", presentada por el GLPAN.